 República de Colombia Gobierno de Santander	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 045 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE ESTABLECEN ESTIMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO"

Recibido en la Oficina Jurídica, a los seis (6) día del mes de diciembre de 2019



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Seis (6) días del mes de diciembre de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 45 de 2019, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2019



DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

No. 045 de 06 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Política, artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario No 2654 de 1998, Estatuto Tributario del Departamento de Santander y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política, establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que la Ley 488 de 1998, creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se declarará y pagará anualmente ante los Departamentos, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.
3. Que los Departamentos y el Distrito Capital son el Sujeto Activo del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, dado que el artículo 147 de la Ley 488 de 1998 les otorgó a estos la administración y control de dicho impuesto al establecer: *"El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto"*.
4. Que respecto a la liquidación del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, señala: *"El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial (...)"*.
5. Que de conformidad con el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998, les corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en su calidad de administradores del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, determinar los plazos y las entidades financieras para la presentación de la declaración y pago del impuesto.
6. Que el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, contempla en su articulado todo lo pertinente al Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

7. Que el Departamento de Santander ha suscrito convenios con diferentes entidades financieras para el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores.
8. Que los ingresos tributarios, constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaría de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoría Tributaria.
9. Que se debe fomentar el mayor y efectivo recaudo de la renta Departamental, dentro de cada anualidad, determinando incentivos por pronto pago a los contribuyentes. Por consiguiente, constituye un estímulo fiscal establecer un descuento por el pronto pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor, al cumplimiento del deber formal de declarar y pagar la obligación sustancial dentro de un determinado lapso de tiempo.
10. Que según Acta del CONFIS No 24 de Noviembre 25 de 2019, se autorizó el trámite del presente Proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
11. Que en concordancia con lo preceptuado por la Secretaría de Hacienda y conforme a los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones, no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, según certificación anexa.
12. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto Reglamentario 2654 de 1998 y el articulado del Estatuto Departamental Vigente en Santander, le compete a la Asamblea Departamental de Santander determinar y fijar, dentro de su jurisdicción, los plazos de declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor para el periodo fiscal ; así como, establecer estímulos fiscales por la declaración y pago del impuesto dentro de un lapso de tiempo.

En mérito de lo expuesto la Asamblea de Santander,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores (incluidas las motocicletas de más de 125 C.C. y los motocarros), para el periodo gravable del año 2020, con descuento del 15% por pronto pago, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha límite de pago según el último dígito de la placa, conforme al siguiente calendario tributario, así:

CALENDARIO DE PAGO CON DESCUENTO SANTANDER 2020

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS	PORCENTAJE DE DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Placas terminadas en 9 y 0	15%	10/03/2020
Placas terminadas en 7 y 8	15%	24/03/2020
Placas terminadas en 5 y 6	15%	14/04/2020
Placas terminadas en 3 y 4	15%	28/04/2020
Placas terminadas en 1 y 2	15%	12/05/2020

PARÁGRAFO: Se entiende comprendidas las placas matriculadas y registradas en las Direcciones o Secretarías de Tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijese como plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores (incluidas las motocicletas de más de 125 C.C. y los motocarros), para el periodo gravable del año 2020, sin descuento, sin sanciones y sin intereses moratorios, a partir del día siguiente a la **fecha limite de pago con descuento** para cada ultimo digito de la placa establecida en el artículo Primero de la presente ordenanza, hasta las siguientes fechas limite de pago según el último digito de la placa conforme al siguiente calendario:

PROPUESTA CALENDARIO DE PAGO SIN DESCUENTOS SANTANDER 2020	
ULTIMO DIGITO DE LA PLACA VEHICULOS, MOTOS Y MOTOCARROS	FECHA LIMITE DE PAGO SIN DESCUENTO
Placas terminadas en 8, 9, 0	9/06/2020
Placas terminadas en 5, 6 y 7	23/06/2020
Placas terminadas en 1, 2, 3 y 4	07/07/2020

PARÁGRAFO: Se entiende comprendidas las placas matriculadas y registradas en las Direcciones o Secretarías de Tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término señalado y a partir del día siguiente a la fecha limite de pago del calendario de pago sin descuento para cada ultimo digito de placa establecida en el artículo segundo de la presente ordenanza, se aplicará el cobro de las sanciones pertinentes y de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y Estatuto Tributario del Departamento de Santander o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La presente ordenanza tendrá efectos fiscales a partir del 1° de Enero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

06 DIC 2019

Dada en Bucaramanga, a los



LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS
Presidente



ALVARO CARO TOLOSA
Secretario General

Digitó: Yenny Paola Vera Gamez
Revisó: Daniel Orduz Quintero

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
EL SECRETARIO DE DESPACHO certifica que el presente
proyecto de ordenanza fue aprobado en los tres debates
que ordena la ley así:
Presentado Acta: 89 de 26 del 17 Año 2019
2 Debate Acta: 97 de 29 del 17 Año 2019
3r Debate Acta: 92 de 30 del 17 Año 2019
Secretaría de Despacho